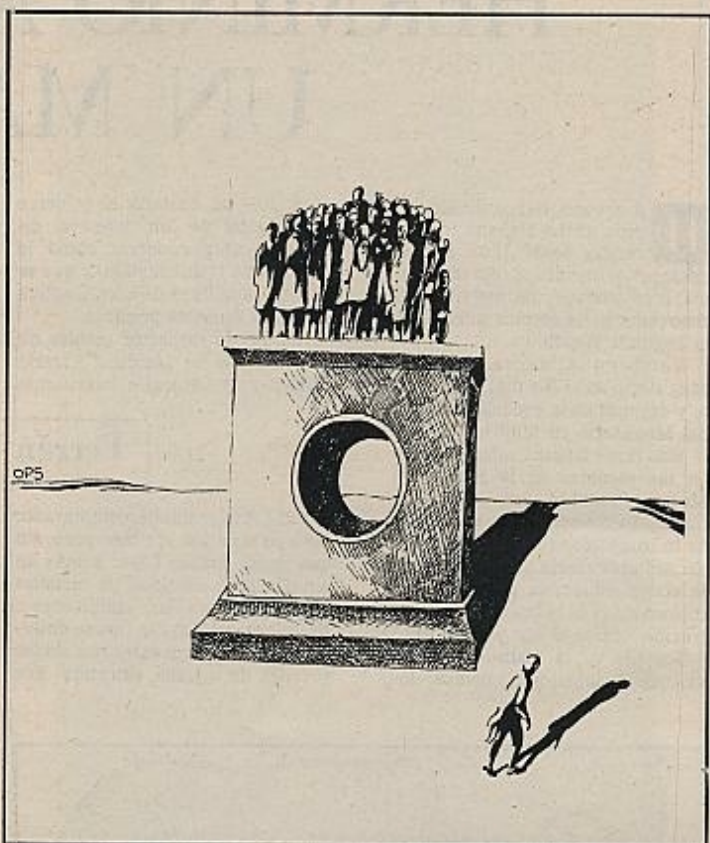


antiguo, de lo bueno y de lo bello; prestó eminentes servicios con sus luces y relaciones a hombres como don Antonio Ponz, el doctor Zeballos y Cea Bermúdez, y sacrificó buena parte de su fortuna a coleccionar monedas raras, preciosidades artísticas, objetos peregrinos y libros curiosos, que ponía a disposición de los estudiosos y entendidos con noble franqueza. Tal vez su elevada posición y multiplicidad de cargos contribuyeron al relieve de algunos rasgos de carácter que podían confundirse con el orgullo y la altanería y motivaron el sobrenombre vulgar con que era conocido el señor Bruna (*), pero estudiada su vida pública con los datos que hemos tenido presentes, procede sentar que merecía el sentimiento que por su pérdida mos-

traron las clases elevadas de esta población y los honores fúnebres que tributaron a sus despojos mortales". Entiendo que ese elogio "post-mortem" bastaría para compensar el ya lejano ultraje que el bandolero Diego Corrientes disparara contra su orgullo. De todos modos, él mismo ya se había encargado en vida de que su orgullo recibiera reparación: junto a la venta de La Alcantarilla, a poco camino de Utrera, Diego Corrientes obligó a Bruna a atarle los cordones de una bota. Bien poco después, la cabeza del bandolero, metida en una jaula, fue expuesta en la venta de La Alcantarilla. "Torre de Diego Corrientes" llama el pueblo desde entonces a aquel lugar. Para unos, es el lugar del escarmiento. Para otros, la semilla de la leyenda. La derrota en la Historia, la victoria en el tiempo, se confunden en un paraje campesino de la provincia de Sevilla. ■ F. G.

(*) Cuidadoso, el cronista omitió mencionar ese "sobrenombre vulgar"; el pueblo sevillano, con rabioso humor, había clavado a Bruna un apodo inmortal: "El Señor del Gran Poder".

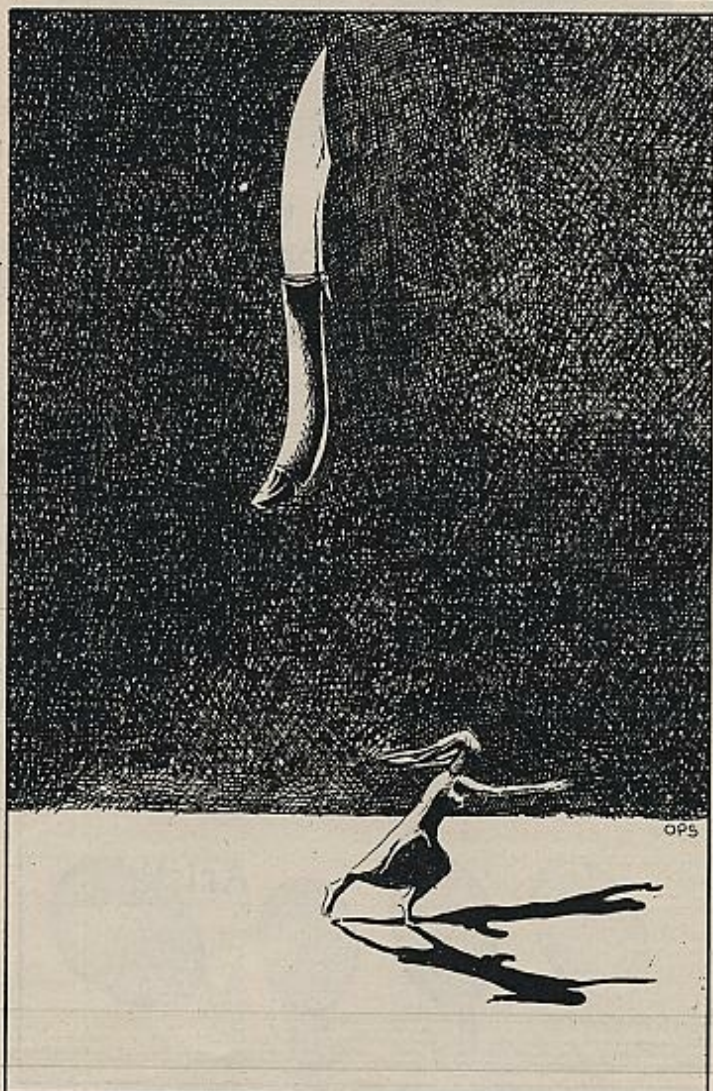


EDICTO.

HALLANDOSE pendientes en la Sala de Señores Gobernador, y Alcaides de S. M. del Crimen de la Real Audiencia de esta Ciudad, las Causas falladas contra Diego Corriente, el menor, vecino de la Villa de Utrera, por Salteamientos en Caminos, asociado con otros, con uso de armas de fuego, y blancas; insultos á las Haciendas y Cortijos, y otros graves excesos, por los quales se ha constituido en la clase de Ladrón Famoso; y por los que con Audiencia del Fiscal de S. M. y los Estrados de la Sala, se han substanciado las Causas en ausencia y rebeldía, llegando á tanto la insolencia, y atrevimiento del nominado Reo, que aun en el mismo estado de estar continuando el procelamiento, y llamdo por Edictos, que se fixaron en los sitios publicos, tubo la osadía de arrojarse á insultar, como defacdo insultó una Hacienda; por lo que por dichos Señores descaendo con el mayor esmero la quietud, y sosiego de la Republica, atemorizada con tan repetidos escándalos, y que se goce de la tranquilidad que es debida para que no continúen tan notables perjuicios, y puedan los traginantes viajar con total libertad; y mediante á lo que exige su pronto remedio, substanciadas las dichas Causas, y concluidas se ha dado, y pronunciado por los mismos Señores, sentencia contra el nominado Reo, declarandose por rebelde, contumaz, y Vandido publico, concediendose facultad á qualquiera persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda libremente ofenderlo, matarlo, y prenderlo sin incurrir en pena alguna, trayendolo vivo, ó muerto ante los dichos Señores, y en caso de aprehenderse vivo le espelaban, y condenaron al referido á que sea azotado, ahorcado, y hecho quartos, y puestos en los canchinos publicos, y en la confiscacion de todos sus bienes, aplicados á la Real Camara, y que para que con mas facilidad, y brevedad se logre el castigo del mencionado Reo, se concede el indulto á qualquier reo que lo prendiere, ó matare, de sus delitos y penas, como no sean de el Crimen de herejia, y de lesa Magestad, y moneda falsa; y en caso que no tubiese ningun delito el que lo entregare vivo, ó muerto, respecto á que el referido Corriente es cabeza de Vandido, se le concederá indulto para dos delinquentes, que nombrae el aprehensor bien presos, ó ausentes, como no fuese de los Salteadores Vandidos, ni hubiese cometido ninguno de los tres delitos exceptuados; cuya facultad de prenderlo, ó matarlo, se entiende en qualquier sitio, y lugar de estos Reinos, ofreciendose como se ofrece por premio además de lo que queda referido al que entregare muerto al Diego Corriente un mil y quinientos reales de vellon; y al que vivo doblada cantidad. Mandandose publicar, y fixar en los sitios publicos, como de los Pueblos del distrito de esta Jurisdiccion para que á todos conste. Sevilla, veinte y dos de Diciembre de mill setecientos y ochenta. =

Don Bartholomé Garcia
Alcayde.

1780, por el que se da facultad, y permiso á qualquiera persona de qualquier estado, y condicion que sea, para que al Vandido publico Diego Corriente el menor, le maten, le prendan, ó entreguen por él el indulto, y premio que se prescribe.



Edicto en el que se pone precio á la cabeza de Diego Corrientes, y cuyo original se conserva en el Archivo Municipal de Sevilla.